

Nombre	País	Fecha de inicio	Mensualidad Pesetas
Ruiz Mantecón, Angel	Reino Unido	1-9-1989	150.000
Salva García, Francisco Javier	EE.UU.	1-9-1989	180.000
Sancho López, Jaime	EE.UU.	1-9-1989	180.000
Santamaria Vilanova, Pedro	EE.UU.	1-9-1989	180.000
Santiago Pavón, Martiniano	Países Bajos	1-9-1989	150.000
Sanz Velázquez, Inmaculada	EE.UU.	1-9-1989	180.000
Serrano Caballero, Rafael	Reino Unido	1-9-1989	150.000
Tadeo Serrano, Francisco Ramón	Francia	1-9-1989	150.000
Tercero López, Juan Carlos	EE.UU.	1-9-1989	180.000
Torres Bargallo, Ricardo	EE.UU.	1-9-1989	180.000
Val Latorre, Margarita del	R.F.A.	1-9-1989	150.000
Vera Aparicio, Jorge	Argelia	1-9-1989	130.000
Vina Castiñeiras, Jesús Angel	EE.UU.	1-9-1989	180.000
Vicente Meana, Oscar	Austria	1-9-1988	150.000
Zalacain Feliu, Magdalena	Reino Unido	1-9-1989	150.000
Zorita Calvo, Eduardo	R.F.A.	1-9-1989	150.000
Zueco Cruz, Jesús	Reino Unido	1-9-1989	150.000

ANEXO IV

Nombre	Periodo concedido
	Meses
Alonso Borbolla, Emilia	12
Arnelles Sebastia, Mercedes	12
Caballol Lorenzo, Rosa	2
Fuentes Camacho, Teresa	12
Gago Duport, Luis	11
García Martínez, Manuel	9
Grau Almero, Elena	12
Herrero Pons, Julio José	12
Jiménez García, Hermas Rafael	12
Martin Rojo, Luisa	9
Mitjavila García, María Teresa	12
Pereda Suberbiola, Javier	12
Pérez Suarez, Gonzalo	3
Torrecillas San Millán, Ramón	12

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15989 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca y se dictan normas complementarias para la ejecución de la Orden de 5 de junio de 1987, y la de 4 de abril de 1989, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir Enseñanzas de Formación Ocupacional.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9, regula la concesión de subvenciones, por parte del INEM, para la creación de Centros de Formación Profesional Ocupacional, acondicionamiento de los existentes y adquisición de equipamiento docente, siempre que se den determinadas circunstancias.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de abril de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 7, en su disposición adicional primera, modifica el artículo 8.º de la Orden citada de 5 de junio de 1987, estableciendo mayores porcentajes máximos, determinables de la cuantía de las subvenciones a otorgar para la construcción o adquisición de locales, bienes de equipo, mobiliario docente o equipos didácticos destinados a Centros de Formación donde se vayan a desarrollar proyectos formativos mancomunados de Empresas, Asociaciones de Empresas Sectoriales o Territoriales u Organizaciones Sindicales con la colaboración, en su caso, de Instituciones públicas o privadas de Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la citada Orden de 5 de junio de 1987, el INEM realizará una convocatoria anual que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y que incluirá un plazo conveniente para la presentación de los proyectos, así como los modelos a que deben ajustarse las correspondientes solicitudes de subvención.

En virtud de lo establecido en la disposición final segunda de la Orden de 5 de junio de 1987, en la que se autoriza al INEM a dictar cuantas resoluciones complementarias exija la ejecución de la citada Orden, esta Dirección General resuelve lo siguiente:

Primero.—Se establece un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para solicitar las subvenciones establecidas en la Orden de 5 de junio de 1987 y disposición adicional primera de la Orden de 4 de abril de 1989, en la forma que más adelante se especifica y correspondiente al periodo anual de 1989.

Segundo.—Podrán solicitar estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas que enumera el artículo 3.º de la Orden de 5 de junio de 1987, que la presente Resolución desarrolla.

Tercero.—El régimen de concesión de las subvenciones para la adquisición de inmuebles, obras o equipamientos que se otorguen, cumplirán lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 5 de junio de 1987, en cuanto que las subvenciones serán a fondo perdido y destinadas a los supuestos establecidos en dicho artículo, siendo las condiciones para obtener la subvención, las recogidas en el artículo 5.º de la misma Orden, sin perjuicio de las deducciones que por el concepto de depreciación de instalaciones y equipos recoge el artículo 6.º de la Orden citada.

Respecto a la cuantía de las subvenciones se tendrán en cuenta los nuevos porcentajes máximos que establece la disposición adicional primera de la Orden de 4 de abril de 1989, que modifica lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Cuarto.—La selección de los proyectos se realizará siguiendo la concurrencia de las circunstancias a que hace mención el artículo 1.º de la Orden de 5 de junio de 1987 y el orden de las prioridades que se establecen en el artículo 4.º de la Orden de 5 de junio de 1987, siguiendo para ello criterios técnicos y teniendo en cuenta la limitación del crédito disponible para el año 1989.

Quinto.—La solicitud de subvención se presentará en la Dirección Provincial del INEM correspondiente, formalizada en el impreso que se acompaña como anexo I a esta resolución, y por duplicado. La solicitud íntegramente cumplimentada, deberá ser firmada por el titular de la Empresa, o por quien tenga poder suficiente para ello; ambos casos deberán ser acreditados de forma fehaciente en el momento de la presentación de la solicitud. Asimismo, deberá acompañar a la solicitud, en el momento de su presentación, la siguiente documentación:

a) Memoria en la que consten, como mínimo, los datos que se relacionan en el anexo II a esta resolución.

b) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, y con la Seguridad Social, a no ser que estén debidamente autorizados para su aplazamiento, en los términos establecidos en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación y cumplimiento de las Obligaciones de la Seguridad Social, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1987.

Sexto.—La Dirección Provincial del INEM, en el plazo de diez días contados a partir de la recepción de la solicitud, remitirá los dos ejemplares de ésta a la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, junto con la documentación presentada, una vez comprobado que se encuentra correcta. Asimismo, remitirá un informe sobre los datos consignados en la documentación y la procedencia o no de la concesión, a juicio de la Dirección Provincial en base a las necesidades de Formación Profesional Ocupacional de la zona.

Séptimo.—En caso de que en la Dirección Provincial del INEM se observase algún defecto u omisión en la documentación presentada, será notificada esta circunstancia al interesado, para que en el plazo de diez días hábiles, se subsane la falta u omisión observadas, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin llevarse a efecto esta subsanación, se enviarán a la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional las actuaciones realizadas para su archivo en ella sin otro trámite. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional recabará del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, incluso podrá disponer se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados en la solicitud o en la documentación que a ésta acompañen.

Noveno.—El Director general del INEM, dictará resolución denegando o concediendo la subvención solicitada. Si la resolución es denegatoria, ésta contendrá las causas de la denegación e indicará los recursos que procedan y el plazo para su interposición. Si la resolución es concediendo la subvención, ésta contendrá lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 5 de junio de 1987, y en la misma se indicará que la concesión definitiva, así como el pago de la subvención, queda condicionada a la presentación de la documentación que se especifica en el punto siguiente.

Decimo.-Una vez dictada la resolución condicionada a que se refiere el punto anterior, el interesado deberá aportar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución, la documentación expresada en el artículo 7.º, apartado 3 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Undécimo.-Una vez comprobado el expediente o transcurrido el plazo concedido para ello, la Dirección General del INEM, en el plazo de los sesenta días siguientes, dictará nueva resolución, ratificando la anterior o dejándola sin efecto, según proceda. Dicha resolución se notificará al interesado dentro de los diez días siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndose una copia de la misma para su conocimiento a la Dirección Provincial del INEM correspondiente.

Duodécimo.-La resolución ratificando el otorgamiento de la subvención contendrá los extremos contemplados en el artículo 8.1 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Decimotercero.-Para la presentación de la documentación acreditativa de la constitución de hipoteca o aval y del aseguramiento de los bienes adquiridos, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 5.3 y 10 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Decimocuarto.-En caso de transmisión de la titularidad de la Entidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Decimoquinto.-Comprobada la suficiencia de las garantías establecidas en los artículos decimotercero y decimocuarto de esta Resolución, el INEM expedirá el oportuno mandamiento de pago.

Decimosexto.-El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la resolución por la que se concedió la subvención, originará la iniciación del oportuno expediente de devolución al INEM de las cantidades que proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden ya citada de 5 de junio de 1987, de la que esta Resolución es desarrollo.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas o Entidades que a tenor de lo establecido en la Resolución de 20 de septiembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre, de la Dirección General del INEM, por la que se convoca la programación de cursos de Entidades colaboradoras del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, hubiesen presentado proyectos formativos o planes de formación en el año 1989, no tendrán necesidad de volverlos a presentar para el mencionado ejercicio económico, al efectuar la solicitud de las subvenciones que regula la presente Resolución, haciendo constar en la solicitud dicha circunstancia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta Resolución deroga la de 25 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto).

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

Sres. Subdirectores generales del Instituto Nacional de Empleo, Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en, con domicilio legal en calle, número, actuando en (1) de la Entidad, con Código de Identificación Fiscal y número de Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 5 de junio de 1987, Orden de 4 de abril de 1989, y Resolución de la Dirección General del INEM de de 1989 que la desarrolla.

EXPONE: Que teniendo previsto realizar durante 1989 unas inversiones de:

- 1. A Pesetas en adquisición de equipo didáctico, mobiliario, etc.
- 2. B Pesetas en acondicionamiento o ampliación del actual Centro.

- 3. C Pesetas para construcción, adquisición de edificios en zonas de prioridad absoluta.

- 4. D Pesetas para construcción, adquisición de edificios en zonas prioritarias.

con objeto de impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

SOLICITA: La concesión de subvención en los apartados anteriores y hasta los porcentajes que se indican:

- 1. A Sobre A Pesetas
- 2. B Sobre B Pesetas
- 3. C Sobre C Pesetas
- 4. D Sobre D Pesetas
- Total subvención Pesetas

De acuerdo con lo establecido en la Orden y Resolución citadas se acompaña la siguiente documentación que está dispuesto a ampliar a requerimiento del INEM:

- Memoria con los datos requeridos.
- Documentación justificativa de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Documento que acredita su titularidad en la Empresa.

Declara además que se compromete a realizar el total de la inversión prevista, cubriendo la diferencia que resultase con la subvención concedida, así como a justificar suficientemente la subvención en la forma que se determine.

..... a de de 198.....
(Firma)

(1) Su propio nombre Director, Gerente, etc. de la Empresa o Entidad

ANEXO II

Datos requeridos en la elaboración de la Memoria anexa a la solicitud:

- A) Datos generales:
 - 1. Denominación de la Empresa o Entidad o relación detallada de las entidades agrupadas mancomunadamente a estos fines.
 - 2. Código de identificación fiscal y número de inscripción de la Seguridad Social.
En el caso de Entidades mancomunadas indicar el código de identificación fiscal y el número de inscripción en la Seguridad Social de cada una de ellas.
 - 3. Domicilio legal y teléfono. Nombre de la persona y cargo de quien lleva las gestiones frente al INEM, en caso de Entidades mancomunadas indicar el de cada una de ellas y el de la persona que actúa en su nombre ante el INEM y a estos efectos.
 - 4. Sector de la actividad en que se encuentren encuadrados, y actividad específica que realicen. Si realizan varias o distintas por Entidades indicarlas concretamente.
 - 5. Número de trabajadores por Entidad, bien individualmente, o agrupadas, con la clasificación por grupos profesionales.
- B) Datos para la subvención:
 - 1. Clase de subvención que se solicita (transcribir de la instancia).
 - 2. Informe sobre el objeto de la Formación Profesional a realizar en relación con los puestos de trabajo existentes en la Entidad solicitante.
 - 3. Especificación de las acciones formativas que se van a impartir con indicación de las especialidades profesionales a que afectan.

Número de puestos docentes simultáneos en clases teóricas y prácticas y número de alumnos/año a formar, con indicación de posible utilización del Centro para otros tipos de Formación Profesional.

4. En el supuesto de que la subvención vaya dirigida para la adquisición de mobiliario, bienes de equipo o equipo didáctico, se acompañará relación individualizada, de sus componentes, especificaciones y coste estimado de adquisición.

5. Cuando se desee la creación de un nuevo Centro se deberá indicar:

5.1. Las características del terreno donde se piensa construir (situación, superficie, linderos, titularidad).

5.2. Características de la construcción a realizar y presupuesto estimado global de las obras.

6. Cuando se trate de la adquisición de un local o inmueble se deberá indicar:

6.1. Características del local (metros cuadrados, construcción y situación).

6.2. Acondicionamiento a realizar y presupuesto total estimado.

7. Descripción de las obras a realizar en el acondicionamiento de Centros en funcionamiento para la mejora o ampliación de instalaciones y presupuesto aproximado de las mismas, justificando su necesidad.

7.1. Descripción del Centro actual, capacidad para el alumnado, número de aulas y talleres, bienes de equipo existentes, material didáctico, mobiliario, etc.

8. Otros datos y razones no concretadas en la presente relación que, a juicio del solicitante, sea conveniente dar a conocer.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15990 *ORDEN de 22 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.638 promovido por don Luis Santos Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.638, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Santos Gutiérrez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 20 de octubre de 1986, por la que se denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Santos Gutiérrez contra la Resolución de 15 de abril de 1987 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 20 de octubre de 1986, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por estar ajustadas a derecho, sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario e Inspector general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

15991

ORDEN de 22 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.651, promovido por doña Angeles Campos Lizáñez y otros.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 315.651, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Angeles Campos Lizáñez y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 2 de junio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 21 de febrero de 1986, en la que se le desestimaba su solicitud de acceso al Cuerpo Técnico de Administración de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Campos Lizáñez, don José Jiménez Calvo y doña Marina García Cuevas, contra resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 21 de febrero y 2 de junio de 1986, denegatorias de las pretensiones de los recurrentes de integración en la Escala de Técnicos de Administración de la AISS; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

15992

ORDEN de 22 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 1.350/1988, promovido por doña Juana Núñez Manrique.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1.350/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Juana Núñez Manrique, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas y contra el acuerdo de la Delegación del Gobierno en Asturias sobre reclamación de retribuciones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso interpuesto por doña Juana Núñez Manrique contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada presentado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas, representado por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Asturias, acuerdos expreso y presunto que confirmamos, por estar ajustados a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.